



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 044- 2024/MDLP/A

La Peca, 20 de febrero del 2024.

VISTO.

El INFORME LEGAL N° 014-2024-MDLP/OAJ/ERSM de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por el Asesor Legal y el INFORME N° 044-2024-MDLP/RAIA-SGDUR y anexos, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Distrital de la Peca, donde recomienda emitir acto administrativo respecto a la Resolución de Contrato de IOARR con CUI 2536650, de la obra denominada: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE MULLUCASHE EN EL CAMINO VECINAL AM-529, TRAMO: EMP. AM-100 - PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD DE MULLUCASHE, DISTRITO DE LA PECA, PROVINCIA BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS", y;

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194°, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 36.1 del artículo 36, regula que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Por otro lado, una de las causales de la resolución de contrato se encuentran regulado en el numeral 164.4 del Reglamento de la Ley de contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo tenor literal señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato", el mismo que es aplicable en el presente caso;

Que, fluye del INFORME N° 044-2024-MDLP/RAIA-SGDUR y anexos, donde se solicita opinión legal respecto a la resolución del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2023-MDLP/GM, CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE MULLUCASHE EN EL CAMINO VECINAL AM-529, TRAMO: EMP. AM-100 - PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD DE MULLUCASHE, DISTRITO DE LA PECA, PROVINCIA BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CON CODIGO CUI 2536650, por encontrarse deficiencias existentes en el expediente técnico y existe conflicto social el mismo que imposibilita la ejecución de la obra, conforme consta en el acta de fecha 11 de enero de 2024, situación que no es atribuible a ninguna de las partes;

Que, dichas deficiencias consisten en la resistencia del concreto propuesta por el consultor no se ajusta a las condiciones mínimas del Manual de puentes donde se evidencia que las vigas de concreto Armado, vigas diafragma, Viga sardinel, es de CONCRETO F'C=210 KG/CM2, revisado el Manual de puente Pag 160, según tabla 2.5.4.1-C1, establece que las Características de las mezclas de concreto por clase Para losas y elementos de concreto preesforzado no se usarán concretos con resistencia a la compresión menor a 4.0 ksi (280 kgf/cm2), por lo que se comunica que existe incompatibilidad con lo requerido según el manual de puentes, situación que no es atribuible al ejecutor de obra, motivo por el cual debe emitirse el acto administrativo de resolución de contrato.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

Que, respecto al conflicto social, mediante el acta de 11 de enero 2024, los pobladores manifestaron en su conjunto que los trabajos de excavación con maquinaria y demolición de estructura existente no dejarán ejecutarlo, debido a que la zona intervenida es única y los accesos en dicho lugar son restringidos y que el trabajo dificulta el acceso normal de peatones, escolares y vehículos menores, situación que no es atribuible al ejecutor de obra ni la entidad;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de Gerencia Municipal y Asesoría Legal, de la Municipalidad Distrital de La Peca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2023-MDLP/GM CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE MULLUCASHE EN EL CAMINO VECINAL AM-529, TRAMO: EMP. AM-100 - PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD DE MULLUCASHE, DISTRITO DE LA PECA, PROVINCIA BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CON CODIGO CUI 2536650, por mutuo acuerdo, y por causal prevista en el numeral 164.4 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por los argumentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR, la copia fedateada del expediente a la Secretaría Técnica de la Entidad, para que dentro de sus atribuciones deslinde responsabilidad administrativa a los funcionarios que validaron deficiencias existentes en el expediente técnico de la obra denominado: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE MULLUCASHE EN EL CAMINO VECINAL AM-529, TRAMO: EMP. AM-100 - PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD DE MULLUCASHE, DISTRITO DE LA PECA, PROVINCIA BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CON CODIGO CUI 2536650.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA PECA

David Cespedes Correa
ALCALDE

